

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-006

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*";
- Que** la ley ibidem, establece: "*Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- (Sustituido por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); (...)*";

- Que** la ley ibidem, señala: "Art. 86.- *Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.*- (Sustituido por el Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.";
- Que** mediante resolución No. RPC-SO-20-No.301-2018 de 23 de mayo de 2018, el Consejo de Educación Superior, resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Artículo 2.- Exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido en el artículo 1 hasta que elabore su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. (...)" ;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-074 de 10 de septiembre de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: "(...) 1. Acoger el exhorto del Consejo de Educación Superior - CES-, y autorizar la implementación en la Universidad de las Artes, del "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", que fuere remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT- al CES, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-2018-0265-CO de 11 de mayo de 2018, hasta que la Universidad cuente con su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. 2. Conformar la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, de acuerdo a lo que establece el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", que se adjunta al oficio Nro. SENESCYT-SGES-2018-0265-CO de 11 de mayo de 2018. (...)" ;

- Que** a través de Comunicado Oficial de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, de 14 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia nacional sanitaria decretada por la pandemia COVID 19, resolvió: *"Art. 1.- Implementar en forma obligatoria para todos los servidores académicos y administrativos de la Universidad, el teletrabajo emergente a partir del lunes 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (quince) días, debiendo ejecutarse las actividades laborales desde los domicilios, dentro de la jornada de trabajo definida para sus actividades. (...)";*
- Que** de fecha 16 de marzo de 2020 la estudiante Rocío Soria Díaz, presenta ante la Secretaría de Bienestar Universitario el formato de denuncia en casos de discriminación, acoso, abuso y/o violencia basada en género o sexualidad en el entorno de la Comunidad UArtes;
- Que** mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2020, el Trabajador Social, Manual Ayavaca de la Secretaría de Bienestar Universitario, solicita a la Comisión Gestora que: *"(...)En la Secretaría de Bienestar Universitario hemos recibido una denuncia colectiva estudiantil relacionada a un caso de acoso por parte de un miembro ajeno a la Universidad pero que merodea las instalaciones. Por lo antes expuesto y en atención a lo establecido en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de educación superior, les solicito su indicación de la persona delegada por parte de sus áreas respectivas para conformar el Comité. (...)";*
- Que** en Sesión Ordinaria No.003, declarada permanente de 20 de marzo de 2020, los miembros de la Comisión Gestora presentes trataron el correo electrónico arriba descrito y tomaron nota de lo siguiente:
- Se constata que el denunciado no es miembro de la comunidad universitaria, por lo que la Universidad de las Artes no puede ni debe proceder a sancionar al mismo, por no tener competencia para ello.
- Que en aras de proteger a la denunciante y ser celeres en la atención a la denuncia presentada en la Secretaría de Bienestar Universitario, lo que corresponde, y por lo tanto emiten, es una medida de protección, al amparo del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior" que manifiesta: "...las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales", por lo que, los miembros de la Comisión Gestora emiten una medida de protección a las denunciantes.
- De conformidad a la decisión que se toma, esto es de emitir la medida de protección de no ingreso a las instalaciones de la Universidad de aquella persona que no pertenece a la comunidad universitaria, resulta innecesario nombrar un delegado de la Comisión Gestora a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, por cuanto esta instancia tiene como atribución principal investigar y recomendar la imposición de sanciones al presunto agresor que es miembro de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora";* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y al Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 003, declarada permanente de 20 de marzo de 2020:

1. En aras de la protección de la integridad de la denunciante, se impone la siguiente medida de protección, que no significa imputación o establecimiento de sanción: se prohíbe el acceso de la persona denunciada, Jean Carlos Jurado Carrera a las instalaciones de la Universidad de las Artes, por plazo indefinido.
2. Se dispone que al personal de la Coordinación de Asesoría Jurídica realice el acompañamiento a la denunciante si requiere elevar su denuncia a instancias judiciales.

Artículo Segundo.- Disponer que a través de la Secretaría de Bienestar Universitario, se notifique el contenido del artículo primero a la estudiante Rocío Soria Díaz.

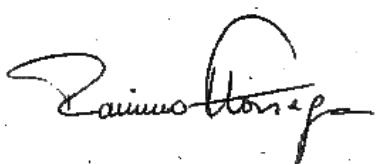
Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección Administrativa ejecute con el personal de seguridad lo dispuesto en el artículo primero, numeral primero.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Secretaría de Bienestar Universitario, y a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de marzo de 2020.

Notifíquese y publíquese.-



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES